



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Incorporase al artículo 4º de la Ley N° 8.672 y modificatorias, como último párrafo el siguiente texto:

"Igual consideración tendrán aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de los Municipios que posean una superficie igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo cuyo destino no sea el comercio o industria. Corresponderá igual clasificación a aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de los Municipios que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten fehacientemente que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial"

ARTÍCULO 2º: De forma.

**ANDREA S. ZOFF
DIPUTADA PROVINCIAL
COAUTORA**

**M. LAURA STRATTA
DIPUTADA PROVINCIAL
COAUTORA**



FUNDAMENTOS

El propósito del presente Proyecto de Ley es modificar el artículo 4° de la Ley N° 8.672 y sus modificaciones, se pretende modificar la legislación provincial respecto a la configuración tributaria de parcelas dentro del espacio urbano que realicen actividades agropecuarias.

En el mismo sentido, en el año 2018, esta Legislatura modificó el artículo 5° de la Ley N° 8.672 respecto de las parcelas rurales estableciendo que: *“las parcelas ubicadas en las plantas urbanas de Juntas de Gobierno, o en aquellos planos oficiales registrados o aprobados por la Dirección de Catastro de los trazados de pueblos y colonias donde se encuentren delimitadas dichas plantas, que posean una superficie igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea comercio o industria. Corresponderá igual clasificación a aquellas parcelas ubicadas en las plantas urbanas de Juntas de Gobierno que no cumpliendo con la condición de tamaño acrediten fehacientemente que su destino sea una explotación agropecuaria de carácter comercial”*.

La legislación actual, si bien contempla la distinción entre parcelas urbanas, subrurales y rurales, no aborda de manera explícita la situación de aquellas propiedades ubicadas en plantas urbanas de los Municipios que, a pesar de su localización, mantienen un carácter o destino predominantemente agropecuario o que superan una superficie determinada.



La propuesta de incorporar un nuevo párrafo al artículo 4° busca subsanar esta situación. En primer lugar, se establece que las parcelas ubicadas en plantas urbanas de los Municipios, cuya superficie sea igual o mayor a la que determine el Poder Ejecutivo y cuyo destino no sea el comercio o la industria, serán consideradas bajo la misma óptica que las parcelas subrurales. Esta previsión apunta a reconocer que, en muchos casos, terrenos de gran extensión dentro de áreas urbanas no están destinados a la edificación o a actividades típicas del casco urbano, sino que conservan un uso vinculado a la producción primaria o a la conservación de espacios verdes con características similares a las subrurales.

En segundo lugar, el proyecto contempla la situación de aquellas parcelas ubicadas en plantas urbanas que, aun no cumpliendo con la condición de tamaño, acrediten fehacientemente que su destino es una explotación agropecuaria de carácter comercial. Esta disposición es crucial para proteger a pequeños productores o emprendimientos agropecuarios que se encuentran insertos en el tejido urbano o periurbano, pero cuya actividad principal es netamente agraria. La acreditación fehaciente de su destino comercial agropecuario permitirá una clasificación adecuada y evitará que sean gravadas o reguladas bajo parámetros que no corresponden a su naturaleza productiva.

La presente reforma busca, en definitiva, promover una mayor equidad y certeza jurídica en la clasificación de las propiedades, reconociendo la



diversidad de usos del suelo y adaptando la legislación a las realidades territoriales y productivas de nuestra provincia. Se procura evitar distorsiones y garantizar que aquellos predios que cumplen una función agropecuaria, independientemente de su ubicación formal dentro del ejido municipal, reciban el tratamiento adecuado, fomentando así la producción y el desarrollo sostenible.

Vale decir que el presente Proyecto responde a la iniciativa del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de El Pingo - Pueblo San Julián que, el 14 de agosto del corriente, aprobó la Comunicación N° 002/2025, que indica que los integrantes del Concejo, *"verían con agrado que la Honorable Legislatura de la Provincia de entre Ríos disponga reformar la Ley N° 8.672 de Valuaciones Parcelarias"* para lo cual remiten la propuesta legislativa que aquí se presenta. Se adjunta como antecedente copia de la Comunicación mencionada.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.